



BOLETÍN ECLESIAÍSTICO

DEL

OBISPADO DE SALAMANCA

OBISPADO DE SALAMANCA (S. V.)

S. M. el Rey (q. D. g.) nos ha dirigido la Real Carta de ruego y encargo del tenor siguiente:

«EL REY

Muy Reverendos en Cristo, Padres Arzobispos, Reverendos Obispos, Vicarios Capitulares de las Iglesias de esta Monarquía y Vicario general Castrense:

Profunda pena aflige Mi alma por la muerte de Mi muy amada hermana S. A. R. la Serma. Señora Doña María de las Mercedes, Princesa de Asturias (q. e. g. e.)

En medio de estas grandes tristezas es cuando más hondamente se sienten los incomparables beneficios de nuestra Santa Fe Católica. En ella encuentro Mi mayor consuelo ante el inescrutable secreto de que viniera á afligirnos tan grande é inesperada tribulación.

En esta misma Fe se asienta mi confianza de que Mi muy amada hermana, llamada así á la paz del Señor, continúa velando por nosotros al gozar el premio eterno debido á la ejemplaridad de virtudes con que nos edificó en la tierra.

Así lo pido fervientemente á Dios, y no dudando hallaros, como siempre, asociados al gran duelo y á la esperanza cristiana de la Real Familia, os ruego y encargo dispongáis que en las iglesias de vuestra jurisdicción se celebren los sufragios de costumbre por nuestra inolvidable Princesa.

En ello Me serviréis, y de la presente, y de lo que en su vista resolváis daréis aviso á Mi Ministro de Gracia y Justicia.

Dado en Palacio á veintidos de Octubre de mil novecientos cuatro.—YO EL REY.—El Ministro de Gracia y Justicia, J. S. DE TOCA.—*Al Sr. Vicario Capitular de Salamanca».*

*
*
*

En su vista y deseando que el piadoso encargo de Su Majestad tenga pronto y cumplido cumplimiento en esta nuestra diócesis, hemos dispuesto, de acuerdo con el Ilustrísimo Cabildo, que el martes 8 se celebren en nuestra Santa Basílica Catedral, á las diez y media de la mañana, solemnes honras fúnebres por el eterno descanso de Su Alteza Real la Serma. Señora Doña María de las Mercedes, Princesa de Asturias (q. e. p. d.)

Y en conformidad con los cristianos sentimientos manifestados por S. M. en la precedente Real Carta, venimos en disponer también que en todas las iglesias del obispado se celebren á la mayor brevedad posible exequias en la forma acostumbrada en sufragio del alma de la augusta finada, invitándose á los Ayuntamientos y autoridades, y exhortamos á nuestros amados diocesanos que eleven á Dios oraciones por su eterno descanso.

Salamanca, 1.º de Noviembre de 1904.

DR. RAMÓN BARBERÁ,

VICARIO CAPITULAR.

EX S. CONGR. EPISCOPORUM ET REGULARIUM

SUPERIORISSA, ETIAM OB MOTIVA EXTRINSECA, CONFESSARIUM EXTRAORDI-
NARIUM SUIS MONIALIBUS EX SEIPSA DENEGARE NEQUIT

Beatissime Pater:

P. D. Maurus Serafini, Abbas Generalis Congregationis Cassinensis a primaeva Observantia O. S. B., ad pedes Sanctitatis Tuae provolutus, humiliter proponit dubium prout sequitur circa Decretum quod incipit *Quemadmodum* datum die 17 Decembris 1890 de Confessariis Monialium (1).

Licet die 17 Augusti 1891 (2) Sacra Congregatio Episcoporum et Regularium responderit ad 2: «Superiorem teneri subditi precibus semper indulgere quamvis plane videat necessitatem esse fictam, et vel scrupulis vel alio mentis defectu ut veram ab ipso petente apprehensam»; insuper ad 3: «Religiosam petentem eligere posse inter diversos ab Ordinario deputatos, qui sibi munus Confessarii impleat»; nihilominus nonnullae Sanctimonialium vel Sororum Religiosarum Superiores adhuc contendunt sibi licere, decisis non obstantibus, Sorori petenti Confessarium, quem prae caeteris mavult, denegare ex motivis, uti ajunt, extrinsecis (3).

Quaeritur utrum, saltem ob motiva hujus generis, Su-

(1) Cfr. *Acta S. Sedis*, vol. 23, p. 505.

(2) Cfr. *idid.*, vol. 25, p. 109.

(3) Haec autem motiva, quae extrinseca vocantur, esse possunt ex gr. quod forte confessarius extraordinarius a moniali vel sorore electus parum faveat monasterio, vel quod idem iudicio Superiorissae aliquam Communitatis perturbationem inducere possit, et alia similia. (*N. R.*)

periorissa licite possit Confessarium ex deputatis a Sorore electum ipsi denegare? Et Deus etc.

Et S. Congregatio Negotiis et Consultationibus Episcoporum et Regularium praeposita, omnibus sedulo perpen- sis, die 5 Augusti 1904 respondit: *Negative*; sed si adsint rationes vere graves, Superiorissa eas subiciat Ordinario, cujus iudicio standum erit» (1).

D. Card. FERRATA. *Praefectus*.

L. † S.

Philippus Giustini, *Secretarius*.

(1) Ecclesia, ad magis tutandam libertatem monialium in confessio- ne explenda, omnimodam Superiorissis monasteriorum adimit facul- tatem denegandi propriis subditis confessarium extraordinarium. Et sane in citato Decreto *Quemadmodum* diei 17 decembris 1890 n. 4 statui- tur quod «Sanctitas Sua Superiorissas admonet ne extraordinarium denegent subditis confessarium quoties, ut propriae conscientiae con- sulant, ad id subditi adigantur, *quin eadem Superiorissae ullo modo peti- tionis rationem inquirent, aut aegre id ferre demostrent*». Praeterea Rescripto item supra citato diei 17 augusti 1891 ad 2 decernitur quod Superio- rissa «*tenetur subditi precibus* (petentis confessarium extraordinarium) *semper indulgere*, quamvis plane videat necessitatem esse fictam et vel scrupulis, vel alio mentis defectu ut veram ab ipso petente apprehen- sam». Quinimo hodierna decisione quaelibet videtur praeccludi via ut vel parum coaretari possit sancta illa conscientiae libertas, qua Ecclesia non solum fruantur vult omnes utriusque sexus fideles, sed etiam iux- ta modum sive moniales sive sorores sive etiam Instituta virorum pen- nitus laicorum. Proinde districte praecipitur Superiorissis ut, quando adsunt rationes verae ac propriae graves denegandi confessarium ex- traordinarium, non agant ex proprio arbitrio, sed consulant Ordina- rium, ad cujus iudicium omnino acquiescere tenentur. Ordinarius autem est Episcopus relate ad moniales eidem immediate subjectas, vel Praelatus Regularis quoad moniales, quae Regularium regimini subsunt

Abusibus autem, qui forte timeri possunt ex parte petentium con- fessarium extraordinarium, iam praesto sunt opportuna remedia. Nam Rescripto diei 17 augusti 1901 ad 2 S. C. Episcoporum et Regularium

SAGRADA INQUISICION ROMANA

ES LÍCITO DEGLUTIR PEQUEÑAS ESTAMPAS DE LA SANTÍSIMA VIRGEN CON EL FIN DE OBTENER LA SALUD, SIEMPRE QUE AL HACERLO SE EVITE TODA VANA OBSERVANCIA.

Romae, ex S. Officio, die 3 Augusti 1903.

Illme. ac Rme. Domine:

Supplicibus litteris die 11 Martii hujus anni signatis, quaerebat Amplitudo Tua num pro licito habendum esset parvas imagines chartaceas B. M. V. in aqua liquefactas vel ad modum pilulae involutas, ad sanitatem impetrandam, deglutire.

Re ad examen vocata, in conventu habito die 29 Julii

vult ut «Subditi moneantur non posse extraordinarios confessarios petere, nisi ad id adigantur, ut propriae conscientiae consulant». Insuper Rescripto diei 1 februarii 1892 ad 2 (cfr. *Acta S Sedis*, vol. 30, p. 121) eadem S. C. decrevit confessarios extraordinarios in conscientia teneri ad non audiendas confessiones sororum, quae rationabile motivum non habent ut ad eos recurrant. Demum in eodem Rescripto, ad 4, quum nonnullae moniales aut earum maior pars persaepe peterent aliquem ex confessoribus extraordinariis, tunc S. C. decrevit ut «Moneat Ordinarius moniales et sorores, de quibus agitur, dispositionem articuli IV Decreti *Quamadmodum* exceptionem tantum legi communi constituere, pro casibus dumtaxat verae et absolutae necessitatis, quoties ad id adigantur, firmo remanente quod a S. Concilio Tridentino et a Constitutione s. m. Benedicti XIV incipiente *Pastoralis curae* praecceptum habetur». Lex communis, quae a tota antiquitate fideliter observata fuit et quae a Tridentino et a Benedicto XIV praecipitur, est: «ut pro singulis monialium et sororum monasteriis unus dumtaxat confessorius deputetur» atque «praeter ordinarium confessorium alius extraordinarius ab Episcopo aut alii Superioribus bis aut ter in anno offeratur» (N. R.).

p. p., Sacra haec Suprema Congregatio S. Officii, durante vacatione S. Sedis Apostolicae specialiter delegata, respondendum decrevit:

Dummodo vana omnis observantia, et periculum in eam incidendi removeatur, licere.

Valeas in Domino diutissime.—JOANNES BAPTISTA LUGARI, *Adessor S. O.*—FR. THOMAS MARIA, *Archiep. Seleucia, Con. Gen. S. O.*

R. P. D. Archiepiscopo S. Jacobi de Chile.

EX S. C. INDULGENTIARUM ET SS. RELIQUIARUM

DECLARATIO

Decreti *Urbis et Orbis* diei 17 Junii 1904 (1) quoad invocationem *Cor Jesu Sacratissimum, miserere nobis*.

Ab hac S. Congregatione Indulgentiis Sacrisque Reliquiis praeposita, quoad Decretum *Urbis et Orbis* diei 17 Junii 1904, quo concedebantur Indulgentiae pro invocatione *Cor Jesu Sacratissimum, miserere nobis*, quaesitum est.

1. An Ad lucrandas indulgentias sufficiat ut sacerdos dicat tantum *Cor Jesu Sacratissimum* et populus respondeat *miserere nobis*?

2. An ejusdem invocationis recitatio, addenda precibus jam indictis post Missae celebrationem, sit obligatoria?

Et S. Congregatio respondendum censuit:

Ad 1.^{um} Affirmative.

Ad 2.^{am} Quamvis obligatio proprii nominis a Summo Pontifice imposta non sit, vult tamen Beatissimus Pater,

(1) BOLETÍN de Septiembre, pág. 314.

ut eonformitati consulatur, ac proinde singuli Sacerdotes ad eam invocationem recitandam adhortentur.

Datum Romae ex Secretaria ejusdem S. C. die 19 Augusti 1904.—A. CARD. TRIPEPI, *Praefectus*.—L. † S.—† D. PANICI, ARCHIEP. LAODICEN., *Secretarius*.

ACTA SANCTAE SEDIS

FASCICULUS 2.—15 SEPTEMBRIS 1904

INDEX ACTORUM

ACTA ROMANI PONTIFICIS

Litterae quibus Pius PP. X gratulatur de italica versione Historiae universalis Ecclesiae a Cardinali Hergenröter conscriptae.

Ex Secretaria Brevium

Usus sacri Pallii conceditur Episcopo Barcinonensi.

Indulgentiae largiuntur occasione SS. Missionum, qua Fratres Ordinis Minorum in Foederatis Americae septentrionalis Statibus peregerint.

ACTA ROMANARUM CONGREGATIONUM

Ex S. C. Episcoporum et Regularium

Superiorissa, etiam ob motiva extrinseca, confessarium extraordinarium suis monialibus ex seipsa denegare nequit. (Vide supra hoc decretum).

Derthonen.—*Jurisdictionis parochialis.*—Consuetudo privative exercendi parochialem jurisdictionem super hospitale pluribus paraeiis commune, non extinguitur perejusdem hospitalis derelictionem ac per alterius iuridice identici et in eodem paraeiciae territorio extructionem.

Ex S. Congregatione Concilii

Melcritana.—*Emolumentum funerarii.*—Emolumentum, a Gubernio solutum pro cadaveribus pauperum ad caemeterium associandis. exigitur a Capitulo et, demptis expensis pro decenti delatione, dividitur aequis partibus inter Capitulum et Vicarium curatum.

Ex S. C. de Propaganda Fide

Decretum quo erigitur Praefectura Apostolica de Stanley-Falls in Africa et Instituto Presbyterorum a S. Corde Jesu conceditur.

Ex S. Congregatione Rituum

Utinen.—Missa de festo SSmi. Rosarii B. M. Virginis transferendo ob populi concursus.

Ordinis Fratrum Minorum provinciae Portugalliae.—Dubia circa SSmi. Sacramenti expositionem, asservationem et distributionem, necnon circa locum crucis super altare.

Romana.—Decretum super *Tuto* pro Beatificatione Ven. Servi Dei Gasparis del Búfalo.

Romana seu Tridentina et Praenestina.—Decretum super approbatione miraculorum pro beatificatione Ven. Servi Dei Stephani Belletini.

Nolana.—Simplex sacerdos jure proprio reconciliare nequit ecclesiam violatam, licet tantum benedictam absque Episcopi delegatione.

Ordinis Fratrum Minorum provinciae Anglicae.—De partibus officiorum propriis adhibendis, de limitibus in recolendo Anniversario ecclesiae Cathedralis, de lectionibus Confessoris non Pontificis, de festo translationis al-

mae Domus Lauretanae pro anno 1905, de calendario adhibendo a Regularibus in Oratorio Sororum celebrantibus, de tertio cereo in Canone, de genuflexionibus in functione vespertina etc

Ordinis Carmelitarum Excalceatorum.—Regulares Borussiae, etiam proprium kalendarium habentes, festa Assumptionis et Nativitatis B. M. Virginis transferre tenentur.

Ex S. C. Indulgentiarum et SS. Reliquiarum

Declaratio Decreti «Urbis et Orbis» diei 17 Junii 1904 quoad invocationem «Cor Jesu Sacratissimum, miserere nobis». (Vide supra).

Ex Commissione Biblica

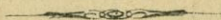
Ratio periclitandae doctrinae candidatorum ad academicos gradus in S. Scriptura.

Ex Commissione Codificatrice

Universitates quoque Studiorum in codificationis opus concurrere debent.

APPEND X II

De dispensationibus matrimonii rati et non consummati. Diarium Curiae Romanae.



S. CONG. DE PROPAGANDA FIDE

Su Santidad ha declarado auténticas las publicaciones de la revista romana *Acta Sanctae Sedis*, según consta del siguiente decreto:

Ex Audientia SSmi. habita die 23 Maii 1904

Sanctissimus Dominus Noster Pius divina providentia Papa X referente me infrascripto Sacrae Congregationis de Propaganda Fide Cardinali Praefecto precibus benigne annuens memoratas ephemerides authenticas et officiales Apostolicae Sedis Actis publice evulgandis declaravit.

Datum Romae ex Aedibus S. Congregationis de Propaganda Fide die et anno praedictis.

L. † S.

F. H. M. Card. GOTTI, *Praefectus.*

E COMMISSIONE PONTIFICIA

PRO ECCLESIAE LEGIBUS IN UNUM REDIGENDIS

UNIVERSITATES CATHOLICAE STUDIORUM CONCURRENT IN ARDUUM OPUS
CODIFICATIONIS

Illme. ac Rvme. Domine:

Perlegisti jam certe Litteras, quas Beatissimus Pater nuper *Motu proprio* edidit de *Ecclesiae legibus in unum redigendis*. Ea quippe Sanctitatis Suae mens est, ut univsum canonicum jus in canones seu articulos, ad formam

recentiorum Codicum, apte distribuatur, eodemque tempore, documenta, post authenticas Corporis Juris collectiones prodita, ex quibus praefati canones seu articuli desumpti sunt, simul colligantur. Ordo autem servandus hic plus minusve erit: praemissâ parte generali complectente titulos *De Summa Trinitate et fide catholica, De Constitutionibus, De Consuetudine, De Rescriptis*, quinque habebuntur libri: *De Personis, De Sacramentis, De Rebus et Locis sacris, De delictis et poenis, De Judiciis*; qui tamen ordo, pro laboris a Consultoribus perficiendi commoditate ab initio constitutus, poterit, si progressu studiorum opportunum videbitur, immutari.

Jamvero valde exoptat Summus Pontifex ut amplissima, cui dominatio Tua praeest, studiorum Universitas in hoc arduum gravissimumque opus concurrat. Hinc Tibi mandat, ut ab istius Universitatis antecessoribus qui Juri canonico tradendo incumbunt, petas, ac deinde mihi quamprimum referas, quasnam juris canonici partes in articulos seu canones redigere parati sint Responso Tuo accepto, peculiaris Instructio transmittetur, qua opportunae normae, ab ipsis hac in re servandae, eisdem antecessoribus tradentur.

Dum haec, ex Beatissimi Patris jussu, Tibi nuntio, praecipuae erga Te existimationis meae sensus testor, meque profiteor.

Dominationi Tuae.

Addictissimum † PETRUM GASPARRI, *Arch. Caesareensem*, Secretarium Pontificiae Commissionis pro Ecclesiae legibus in unum redigendis.

Romae, die 6 Aprilis 1904.

Illmo. ac Rvmo. Domino EDUARDO HAUTCEUR, *Prot. Ap. Cancellario Universitatis Insularum*.



REGLAMENTO DEL DESCANSO DOMINICAL

(CONCLUSIÓN)

CAPITULO QUINTO

DE LAS INFRACCIONES DEL DESCANSO

Art. 11. Las infracciones de la ley y de este Reglamento se presumirán imputables al patrono, salvo prueba en contrario, en el trabajo por cuenta ajena y serán castigadas con multa de 1 á 25 pesetas cuando sean individuales; con multa de 25 á 250 pesetas cuando no exceda de diez el número de operarios que hayan trabajado; y si fuesen más con multa equivalente al total de los jornales devengados en domingo de manera ilegítima.

La primera reincidencia dentro del plazo de un año se castigará con reprensión pública y multa de 250 pesetas; las ulteriores reincidencias dentro de dicho plazo, con multa que podrá ascender hasta el duplo de los jornales devengados contra ley.

El que trabaje por cuenta propia y con publicidad será castigado con multa de 1 á 25 pesetas, y con la de 50 en caso de reincidencia.

Art. 12 Conocerán de estas infracciones los Gobernadores civiles y los Alcaldes, correspondiendo á las Juntas locales y provinciales y á los funcionarios del Instituto de Reformas sociales la inspección en esta materia.

Los Alcaldes podrán imponer multas que no exceda de 50 pesetas en la capital de la provincia, de 25 en cabezas de partido y pueblos de más de 4.000 habitantes y de 15 en las restantes.

Cuando respectivamente excedan de dichas cantidades corresponderá imponerlas á los Gobernadores civiles.

Art. 13. El importe de las multas se destinará á fines benéficos y de socorro para la clase obrera, ó ingresarán en las Cajas de las Juntas locales de Reformas sociales, que cuidarán de darle la inversión correspondiente.

Estas Juntas rendirán cuentas anuales á las Juntas provinciales, y estas, á su vez, darán de ellas conocimiento al Instituto.

Art. 14. Será pública la acción para corregir ó castigar dichas infracciones.

Art. 15. El Gobierno dictará las disposiciones oportunas con relación á los servicios del Estado, á fin de que los funcionarios del mismo disfruten de los beneficios concedidos por la ley de 1.º de Marzo de 1904.

Lo mismo harán las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos respecto de sus empleados.

Art. 16. El instituto de Reformas sociales en pleno será oído sobre la interpretación, aplicación y ulteriores modificaciones de la ley y del presente reglamento.

HERMANDAD DE SUFRAGIOS MUTUOS ESPIRITUALES DEL CLERO

Han ingresado: Don Eleuterio Toribio Andrés, D. Francisco Sánchez Inestal y D. Ildefonso Curto, Teniente párroco de Anaya de Alba.

CRONICA DIOCESANA

PEREGRINACIONES JUBILARES

Cumpliendo los deseos de Su Santidad Pío X y las exhortaciones del M. I. Sr. Vicario Capitular de esta diócesis, se han celebrado en ella magníficas fiestas religiosas en honor de María Santísima, festejando de manera tan singular el quincuagésimo aniversario de la declaración dogmática del misterio de su Concepción Inmaculada.

Los pueblos, por arciprestazgos, se congregan en los santuarios y ermitas de más renombre y devoción, rivalizando en obsequiar á la Virgen sin mancha y ansiosos de ganar la indulgencia plenaria concedida benignamente por Su Santidad á todos cuantos, en las formas debidas, tomaren parte en estos cultos piadosos.

Reseñaremos ligeramente las realizadas hasta la fecha.

Peña de Francia.—La Santísima Virgen de la Peña de Francia ha sido la primera en recibir los piadosos obsequios y votos fervientes de sus devotos. En ordenada y lucida procesión subieron á la histórica ermita miles de fieles, feligreses de los pueblos limítrofes del santuario. En él recibieron muchos la sagrada comunión, y todos con religioso silencio y conmovedora atención asistieron al augusto sacrificio de la misa y oyeron la divina palabra de los labios de un Padre Dominicó y del Sr. Párroco de Mogarraz.

Ledesma.—Presididos por el M. I. Sr. Vicario Capitular los sacerdotes y fieles del arciprestazgo de Ledesma, acudieron al santuario de la Virgen del Castillo, en Encina de

San Silvestre, para tributarla los obsequiosos sentimientos de su cristiano corazón. De los 5.000 peregrinos allí reunidos, 2.000 se acercaron á la mesa eucarística. Hubo solemne misa con sermón, y en los ejercicios de la tarde, el Sr. Vicario Capitular dirigió á los romeros delicada y fervorosa plática.

Vitigudino.—Solemnísima ha sido la peregrinación celebrada en Vitigudino á la Santísima Virgen del Socorro, á la que han concurrido 12.000 peregrinos, dándole singular realce la presencia del Sr. Deán de la Catedral y del Canónigo Sr. Pereira, que en ella predicaron. También asistió la Capilla de música catedralicia. Según nos aseguran las comuniones pasaron de 8.000.

Tavera.—El 4 de Octubre otros 5.000 peregrinos del arciprestazgo de Tavera se postraron ante la Virgen Inmaculada en el celebrado santuario del Cueto. Cerca de 2.000 romeros se fortalecieron con el pan de los ángeles: en la misa mayor, celebrada al aire libre, predicó el Coadjutor de la Purísima de esta ciudad, y por la tarde el Sr. Arcipreste.

Villarino y Ribera.—El arciprestazgo de Villarino y los pueblos más próximos del de Ribera, acudieron en verdadera fraternidad y mútuo cariño á honrar á la Santísima Virgen del Castillo, que se venera en Pereña. El número de romeros fué 7.000 y 2.000 las comuniones distribuidas. Celebró la misa mayor el Canónigo D. Manuel H. Iglesias; predicaron los Párrocos de Valsalabroso y Pereña.

En la imposibilidad de reunirse todos los pueblos del arciprestazgo de Ribera, los señores Párrocos de Vilvestre y Mieza celebraron su peregrinación jubilar en esta for-

ma: El día 9 de Octubre los vecinos de Vilvestre y algunos de los pueblos limítrofes (entre éstos no pocos del vecino reino de Portugal), presididos por las autoridades de la villa, se trasladaron en procesión al santuario de la Virgen del Castillo, extramuros. Comulgaron 200 devotos, y en los cultos solemnes predicaron el Párroco y el Coadjuutor del referido Vilvestre. En igual forma y fecha se celebró la peregrinación de Mieza á la Virgen del Arból, asistiendo 600 romeros que oyeron con edificante recogimiento el sermón que les dirigió su Sr. Cura Párroco.

Linares.—No menos hermosa que las detalladas fué la realizada por los pueblos del arciprestazgo de Linares al santuario de Mensegal. Cinco mil peregrinos hicieron guardia de honor á la purísima Reina de los ángeles. Los sacerdotes de aquella circunscripción allí reunidos distribuyeron el pan eucarístico á 2.000 fieles próximamente. Los sermones estuvieron á cargo de los párrocos de Los Santos, del Escorial y la plática de despedida la pronunció el Sr. Arcipreste.

Armuña Baja.—Los armuñeses no se han quedado á la zaga en demostraciones espléndidas de su cariño á la Santa Madre de Dios. Todos los pueblos del arciprestazgo han tomado parte en tan simpáticas fiestas. Unos fueron á visitar á Nuestra Señora de los Remedios en el santuario de Villanueva de Cañedo y otros á la Santísima Virgen del Viso en Monterrubio. En el primero predicó el párroco de Topas y en el segundo el de Monterrubio; y en ambas ermitas recibieron la sagrada comunión muchos romeros.

Peñaranda.—Las fiestas celebradas por el arciprestazgo de Peñaranda á la Santísima Virgen de la Soledad

han resultado brillantísimas. El M. I. Sr. Vicario Capitular diocesano aumentó la solemnidad y esplendor de estas fiestas, dignándose honrarlas con su asistencia. En las primeras misas de la mañana recibieron la sagrada comunión más de 2.500 devotos: á los reclusos de la cárael se la distribuyó el Sr. Vicario Capitular, acto hermosísimo y conmovedor, al que asistieron las autoridades de la villa y muy lucido y piadoso acompañamiento. Celebró la misa mayor el M. I. Sr. Vicario, asistido del Sr. Canónigo Doctoral y del arcipreste párroco de Peñaranda, actuando de Maestro de Ceremonias el que lo es segundo de esta Catedral. En ella predicó el Ecónomo de Macotera, y en los ejercicios de la tarde el Ecónomo de Villar de Gallimazo, sellande estos cultos el Sr. Vicario Capitular con sentida plática de sincera y cariñosa despedida. La parte musical estuvo á cargo de la Capilla y orquesta de la Catedral salmantina.

Rollán.— Más de 6.000 peregrinos del Arciprestazgo de Rollán aclamaron el día 24 del actual á la Santísima Virgen del Cueto, revelando sus corazones el entusiasmo piadoso que les alentaba y daba bríos para acudir á tan amoroso llamamiento, no obstante las distancias largas que tuvieron que salvar. Un P. Capuchino predicó la divina nueva en la misa mayor celebrada al aire libre en improvisado altar adornado con exquisito gusto; y por la tarde el Sr. Arcipreste, Párroco de Canillas, dió las gracias á los romeros en afectuosa plática.

En todas estas peregrinaciones, verdaderas manifestaciones de amor cristiano, de paz envidiable, altamente cultas y moralizadoras, multitud de estandartes, banderas, arcos y gallardetes; miles de cohetes y atrónadoras bombas; entusiastas y vibrantes himnos de júbilo, acompaña-

dos de instrumentos sonoros, exteriorizaban los sentimientos religiosos, las arraigadas creencias cristianas del pueblo fiel.

Nos es muy grato consignar que los pueblos de la diócesis salmantina, dóciles á sus párrocos y éstos á los señores Arciprestes, y todos unidos en lazo de fraternal cariño, obedientes á las indicaciones del Ilmo. Sr. Vicario Capitular, han dado prueba tan magnífica y delicada de su adhesión y filial amor á la sagrada persona de Nuestro Santísimo Padre Pío X, secundando, en manera tan hermosa, los paternales deseos de Su Santidad de celebrar con inusitada pompa y solemnidad el presente año jubilar, visitando y celebrando cultos extraordinarios en los santuarios de mayor veneración, consagrados á la Purísima Madre de Dios. Ella premiará con sobradas creces los desvelos de los señores sacerdotes y la abnegación y el sacrificio que los devotos marianos se han impuesto gozosos por festejar y honrar con tanto entusiasmo el glorioso misterio de la Inmaculada Concepción.

FIESTAS TERESIANAS EN ALBA

Las celebradas este año han tenido la solemnidad de siempre.

El M. I. Sr. Dr. D. Domingo Rodríguez, Magistral de Valladolid, ha sido el encargado de cantar durante los días del octavario, las glorias y virtudes de la ínclita Reformadora del Carmelo.

El día quinto de las fiestas llegó la peregrinación teresiana que la componían treinta y cuatro pueblos de los arciprestazgos de Alba y de Arapiles, presididos por sus párrocos.

Siendo pequeño el templo para contener á más de 4.000

peregrinos, se acordó celebrar la fiesta religiosa en la Basílica en construcción.

Día de grandes, imborrables alegrías para los piadosos peregrinos fué el que pasaron venerando las reliquias de la Santa, singularmente su incorrupto corazón y la celda en que acaeció la santa muerte.

NECROLOGÍA

Ha fallecido el 30 del pasado D. Pedro García y García, Ecónomo de Carrascal del Obispo de esta diócesis.

Pertenecía á la Hermandad de sufragios espirituales.

Los señores socios se servirán aplicar una misa y tres responsos por el alma del finado.

REAL ACADEMIA DE BELLAS ARTES DE SAN FERNANDO

1904-905

CONCURSO DE OBRAS MUSICALES

PROGRAMA

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, respondiendo á los altos fines de su instituto, ha acordado abrir un Concurso público de composiciones musicales.

Esta iniciativa, nacida en nobles entusiasmos por el Arte Nacional, encontró eco simpático, aprobación y valioso apoyo en S. M. el Rey (q. D. g.) y en la Real familia.

Y el patriótico ejemplo dado por SS. MM. y Sus Alte-

zas Reales, ha tenido dignos imitadores en personalidades atentas siempre al progreso de la cultura artística española.

S. M. el Rey Don Alfonso XIII ha contribuido con...	Ptas. 1.500
S. M. la Reina D. ^a María Cristina.....	» 1.000
SS AA. RR. los Serms Sres. Príncipes de Asturias.	» 750
S. A. R. la Serma. Sra. Infanta D. ^a Isabel.....	» 500
Sres. Dotesio y C. ^a	» 500
Excmo. Sr. Marqués de Tovar.....	» 250
La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.	» 1.000
	<hr/>
	Ptas. 5.500

Agrupados estos donativos, la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando ha formulado las condiciones de este Concurso en la forma siguiente:

Artículo primero. Se abre un concurso público para adjudicar siete premios en metálico á los autores de las composiciones musicales que mejor respondan, á juicio de la Academia, á los siguientes temas:

I. Ópera española en un acto.

II. Composición orquestal, inspirada en cantos, tonadas ó bailes españoles.

III. Colección de cantos y bailes populares de las provincias de Valladolid, Palencia, Soria, Segovia, Ávila, Salamanca y Zamora (1).

IV. Canto patriótico militar.

V. Tres cantos escolares (uno patriótico, otro religioso y otro de carácter moral).

Art. 2.^o Los premios que se adjudicarán consisten en 2.500 pesetas á la Ópera española en un acto.

1.000 pesetas á la Composición orquestal.

(1) Se hace esta designación atendiendo á que, en general, los cantos y bailes de estas provincias son los menos conocidos de España, y cuyas colecciones no figuran completas.

1.000 pesetas á la Colección de cantos y bailes de las citadas provincias castellanas.

500 pesetas al Canto patriótico militar.

250 pesetas á cada uno de los Tres cantos escolares.

Art. 3.º Los autores premiados en el presente Concurso serán propuestos á la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, para que ésta les confiera las distinciones que esté en sus facultades conferirles.

Art. 4.º Los Maestros compositores se procurarán por sí mismos los libretos de sus partituras, advirtiéndose que éstos habrán de ser originales, inéditos y escritos en Castellano; que para la concesión de este premio tanto ha de influir el mérito de la música como el valor del libro, prefiriéndose, en igualdad de condiciones, aquel que presente menos dificultades para su representación, y que de la cantidad de 2.500 pesetas ofrecida, corresponderá el 70 por 100 al Maestro y el 30 por 100 restante al autor del libro.

Art. 5.º La composición inspirada en Cantos, tonadas ó bailes españoles habrá de ser instrumentada para gran orquesta y constará de cuatro tiempos.

Art. 6.º Los Cantos y bailes populares que formen esta Colección, habrán de ser inéditos, tomados directamente de la misma localidad donde se cantan y bailan y deberán ser transcritos con rigurosa exactitud, sin supresión, aumento ni arreglo.

Los que sólo sean cantables, se copiarán sin acompañamiento alguno, con las letras correspondientes, y los que se canten y bailen acompañados de instrumentos de cuerda, de viento ó de percusión, con el propio ó propios que respectivamente les correspondan, con las coplas ó estrofas de cada melodía y anotando en cada caso el nombre de cada instrumento y su descripción.

Acompañarán á cada Canto las noticias de su nombre

y del lugar de donde procede, así como la precisa indicación del tiempo justo á que se ejecuta.

Art. 7.º El Canto patriótico militar se escribirá para ser cantado al unísono y con acompañamiento de banda.

Art. 8.º Los Cantos escolares se escribirán para ser cantados á una ó dos voces, con acompañamiento de piano.

El valor de las letras, elegidas libremente por los autores para el Canto patriótico militar y los Cantos escolares, influirá también en la concesión de los premios correspondientes.

Los premios se entregarán en sesión pública que celebrará la Academia.

Art. 9.º La Academia habrá de procurar que las obras premiadas sean ejecutadas públicamente, con la debida brillantez, en un teatro de Madrid. En esta primera representación, si se efectuara, la Academia quedaría exenta de satisfacer á los autores los derechos que, como tales, hubieran de corresponderles.

Art. 10. El concurso quedará abierto desde el día de la publicación de estas bases en la *Gaceta de Madrid*, y cerrado el 31 de Diciembre del corriente año por lo que se refiere al Canto patriótico militar y los Cantos escolares; el 31 de Enero de 1905 para la Composición orquestal; el 28 de Febrero del mismo año para los Cantos populares, y el 31 de Marzo para la Ópera española, á las seis de la tarde de los días citados, hasta cuya hora se recibirán en la Secretaría de la Academia, calle de Alcalá, número 11, cuantos trabajos se presenten.

Art. 11. Podrán optar á los premios de este Concurso todos los artistas españoles que presenten trabajos ajustados á las condiciones aquí establecidas, excepto los individuos numerarios de esta Corporación.

Art. 12. Los trabajos que se presenten con opción á

premio se entregarán bajo pliego cerrado, sin firma ni indicación alguna del nombre del autor, pero con un lema perfectamente legible en el sobre ó cubierta, que servirá para diferenciar unos de otros. Cada trabajo habrá de llevar asimismo inscrita una indicación clara del tema á que corresponda.

El mismo lema del trabajo é indicación del tema deberán figurar en el sobre de otro pliego cerrado, dentro del cual constará el nombre del autor y las señas de su domicilio.

Art. 13. La Secretaría de la Academia entregará á las personas que presenten los trabajos y pliegos cerrados un recibo en que conste el lema y el número de su presentación.

Art. 14. Los pliegos señalados con los mismos lemas que los trabajos premiados se abrirán tan luego como la Academia haya pronunciado su veredicto, y los nombres de los autores laureados se proclamarán en la sesión que se celebre para la entrega de los premios.

Art. 15. Por la adjudicación de los premios correspondientes á los temas cuarto y quinto, la Academia adquiere el derecho de propiedad sobre las obras respectivas.

Art. 16. Los autores de los trabajos premiados y no incluidos en el artículo anterior conservarán la propiedad de sus obras.

Art. 17. Las obras no premiadas podrán ser recogidas en el término de tres meses, después de conocido públicamente el fallo de la Academia, mediante la entrega en la Secretaría de la misma del recibo que haya facilitado esta dependencia á la presentación del trabajo.

Madrid 5 de Julio de 1904.

El Secretario General,

ENRIQUE SERRANO FATIGATI.

ANUNCIO

Se halla vacante la plaza de Cantor-Organista de la parroquia de Peñaranda de Bracamonte, dotada con el sueldo anual de 300 pesetas, pagadas por mensualidades, en la forma que abone el Estado el presupuesto del culto. Los aspirantes presentarán sus solicitudes al Sr. Cura párroco de dicha villa, informadas por el suyo respectivo, y se presentarán el día 18 del presente mes, á las diez de la mañana, en la iglesia parroquial de Peñaranda, á sufrir un examen de canto y de órgano. El agraciado además del sueldo diario disfrutará de los derechos que están consignados en el arancel particular de esta parroquia.

Peñaranda 1.º Noviembre 1904.

MARTES 15 DE NOVIEMBRE DE 1904



BOLETÍN ECLESIAÍSTICO

DEL

OBISPADO DE SALAMANCA

NÚMERO EXTRAORDINARIO

EL NUEVO PRELADO

En el Consistorio celebrado ayer en el Vaticano, nuestro Santísimo Padre el Papa Pío X ha preconizado para la sede episcopal de Salamanca al Rmo. P. Francisco Xavier Valdés, Obispo que era de Jaca.

La fausta noticia llena de regocijo á la diócesis de Salamanca, que lloraba la orfandad en que la dejara aquel gran Prelado, de bendecida perpétua memoria, hermano en religión del que la Providencia ahora nos depara.

Dios, rico en misericordias, ha querido consolarnos enviándonos un Obispo insigne, que con los claros prestigios de su carácter, su celo y sus talentos, será digno continuador de la admirable fecunda obra pastoral y del glorioso apostolado del llorado, amantísimo P. Cámara.

La diócesis de Salamanca presenta por nuestra me-

diación á su Pastor y Padre rendido testimonio de veneración, amor y adhesión inquebrantables, y al ofrecerle igualmente los más respetuosos saludos, hace votos al cielo, por el valimiento de la Virgen Inmaculada, para que su pontificado sea largo y próspero en bien para la Iglesia en general y de una manera singular para la diócesis salmantina.

Salamanca, 15 de Noviembre de 1904.

DR. RAMÓN BARBERÁ,
VICARIO CAPITULAR.

*
* *

Inmediatamente que el Sr. Vicario Capitular recibió de Roma noticia oficial de la preconización del nuevo Obispo de Salamanca, dirigió al Rmo. P. Valdés, que actualmente se halla en Madrid, el siguiente telegrama de saludo y felicitación:

“Excmo. Sr. Obispo preconizado de Salamanca.—Madrid.—Felicita con todo el clero salmanticense á Vucencia, rindiéndole homenaje obediencia, respeto y amor día preconización para esta diócesis, Vicario Capitular,,.”

A este telegrama ha contestado el Obispo preconizado de Salamanca con el siguiente:

“Madrid, 14, 20'45.—Envíales con sumo gusto primera bendición, agradeciendo mucho cariño—sas felicitaciones, Obispo Salamanca,,.”

SALAMANCA.—Imp. de Calatrava, á cargo de L. Rodríguez.